

# DOCUMENTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

## RESOLUCIÓN DE-15/14

### Autorización Global para Contraer Empréstitos

#### CONSIDERANDO:

Que el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el “Banco”) ha resuelto autorizar la obtención de empréstitos en varios mercados y en varias monedas y unidades de cuenta, conforme a los términos y condiciones especificados en esta Resolución;

Que de acuerdo con el Artículo VII, Sección 1(i) del Convenio Constitutivo del Banco, se obtendrá cualquier autorización gubernamental que se requiera, junto con el acuerdo para que todos los recursos que el Banco así obtenga se puedan convertir a la moneda de cualquier otro país sin restricción alguna;

Que el Directorio Ejecutivo ha aprobado una Política de Liquidez que limita el nivel de liquidez mantenido por el Banco durante cualquier año y, por lo tanto, proporciona lineamientos adicionales para la obtención de empréstitos por parte del Banco; y

Que la Administración informa periódicamente al Comité de Presupuesto y Políticas Financieras del Directorio Ejecutivo los resultados de las actividades de contratación de empréstitos y manejo de pasivo del Banco, y las proyecciones que sirven de base para la fijación del nivel máximo de liquidez al cierre de cada ejercicio;

POR LO TANTO, el Directorio Ejecutivo

#### RESUELVE:

1. Autorizar al Banco a contraer empréstitos en varios mercados y en varias monedas o unidades de cuenta por hasta el equivalente de USD27.000.000.000 de producto agregado, más un monto igual al valor nominal agregado de sus obligaciones pendientes que el Banco haya comprado, rescatado antes del vencimiento o pagado por anticipado durante la vigencia de esta Autorización Global para Contraer Empréstitos. El equivalente en dólares de los Estados Unidos para cada empréstito y de cada compra, rescate o pago anticipado autorizado será determinado usando como base las tasas de cambio del Banco vigentes en la fecha en que se acuerden los términos financieros del empréstito y a la fecha de dichas compras, rescates o pagos anticipados, según sea el caso. La moneda o unidad de cuenta, el valor nominal, el producto neto,

la tasa de interés, las disposiciones referentes a la amortización, las disposiciones referentes al rescate opcional, si las hubiere, el vencimiento final y los otros términos y condiciones de cada empréstito serán establecidos por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, el Vicepresidente de Finanzas y Administración, el Gerente General y Oficial Principal Financiero-Departamento de Finanzas, o el Jefe-División de Tesorería del Banco. El vencimiento final de cada empréstito será de un año como mínimo.

2. Autorizar asimismo al Banco a contraer empréstitos de corto plazo en varios mercados, y en varias monedas o unidades de cuenta, por hasta el equivalente de USD10.000.000.000 de producto agregado pendiente de vencimiento de pago en cualquier momento. El equivalente en dólares de los Estados Unidos para cada empréstito aquí autorizado será determinado usando como base las tasas de cambio del Banco vigentes en la fecha en que se acuerden los términos financieros del empréstito. La moneda o unidad de cuenta, el valor nominal, el producto neto, la tasa de interés, las disposiciones referentes a la amortización, las disposiciones referentes al rescate opcional, si las hubiere, el vencimiento final, y los otros términos y condiciones de cada empréstito serán establecidos por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, el Vicepresidente de Finanzas y Administración, el Gerente General y Oficial Principal Financiero-Departamento de Finanzas, el Jefe-División de Tesorería, o el Líder de Grupo de Financiación. El vencimiento final de cada empréstito no será más de un año.

3. Disponer que cada empréstito será representado por pagarés, bonos (incluyendo bonos emitidos bajo los programas del Banco para bonos a mediano plazo en los Estados Unidos y en Europa), u otros instrumentos de endeudamiento en una o más series (en adelante denominados "Valores"), y estará en la forma y en las denominaciones que cualquier Representante Autorizado (tal como se los define más adelante) determine. Hasta tanto se preparen y entreguen los Valores definitivos, de existir, la totalidad o una parte del valor agregado nominal de los mismos podrá ser representada por uno o más valores temporarios, incluyendo valores globales al portador, los cuales podrán ser emitidos y entregados a los compradores de los Valores, o conforme a sus instrucciones, por cualquier Representante Autorizado. Cualquier valor temporario tendrá la forma que apruebe el Representante Autorizado y será firmado por un Representante Autorizado de su propia mano y en nombre del Banco.

4. Los Valores certificados, si los hubiere, se firmarán en nombre y representación del Banco por el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General y Oficial Principal Financiero-Departamento de Finanzas, sea a mano o con el facsímile de sus firmas, y se les imprimirá, litografiará o grabará el facsímile del sello oficial del Banco. Los cupones correspondientes al cobro de intereses, si los hubiere, llevarán la firma por facsímile del Gerente General y Oficial Principal Financiero-Departamento de Finanzas.

5. Autorizar a cualquiera de los Representantes Autorizados a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores, para que, en nombre y representación del Banco, emita, ejecute, venda y entregue, en cualquier momento, la totalidad o una parte de los Valores, al precio o precios, por los honorarios y comisiones, y en los términos y condiciones, y de conformidad con los acuerdos que sean aprobados por cualquier Representante Autorizado, y para que reciba o tome las medidas necesarias para recibir el pago por dichos Valores.

6. Facultar a cualquiera de los Representantes Autorizados para que, en nombre y representación del Banco, firme y entregue o publique cualquier acuerdo (incluyendo, sin limitación alguna, las disposiciones para compensar, exculpar e indemnizar a las partes de dichos acuerdos), prospectos, instrumentos u otros documentos y para que realice todos y cada uno de tales otros actos o cosas que dicho Representante Autorizado juzgue necesario o aconsejable para cumplir plenamente con los propósitos de la presente Resolución. La firma de cualquier acuerdo u otro documento por cualquiera de los Representantes Autorizados será prueba concluyente de la aprobación por éste del contenido de dicho documento. Dichos acuerdos y otros documentos podrán, entre otras cosas, disponer el nombramiento de un agente fiscal y/u otros agentes, la autenticación de los Valores por un agente fiscal, la entrega de los Valores, la entrega demorada de los Valores, el recibo del pago por los Valores o la adopción de las medidas necesarias para recibir dicho pago, la emisión del prospecto y sus modificaciones, el registro o la calificación de los Valores y el rescate obligatorio u opcional de los Valores.

7. Facultar a cualquiera de los Representantes Autorizados para que, en nombre y representación del Banco, pueda solicitar el registro de los Valores en las bolsas de valores u otras instituciones similares que dicho Representante Autorizado juzgue necesarias o aconsejables y, con tal fin, adopte todas y cualesquiera de las medidas que juzgue necesarias o aconsejables para que se registren los Valores para transacciones en dichas bolsas de valores o instituciones, y para que en relación con lo anterior, suscriba, reconozca o deposite las solicitudes, informes, acuerdos y acuerdos suplementarios, acuerdos de indemnización y otros documentos e instrumentos que puedan requerirse.

8. Establecer que, para los fines de las autorizaciones otorgadas por la presente Resolución, se entenderá por el término “Representante Autorizado” cualquiera de los siguientes funcionarios y empleados del Banco: el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, el Vicepresidente de Finanzas y Administración, el Gerente General y Oficial Principal Financiero-Departamento de Finanzas, el Jefe-División de Tesorería, el Líder de Grupo de Financiación, el Asesor Jurídico, el Abogado Principal-División de Asuntos Legales Institucionales, y cualquiera otra persona que el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo designe por escrito como Representante Autorizado para los fines aludidos.

9. Se podrán acordar empréstitos conforme a la autorización contenida en esta Resolución hasta el cierre laboral del 31 de marzo de 2015 en la sede del Banco.

(Aprobada el 19 de marzo de 2014)